



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 942 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4133** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente **DISEÑOS SLEEPING BABY LTDA.....** identificado con NIT 000800185099 y Registro de Industria y Comercio No 029471 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 593.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 1.125.423.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	1.125.423.000
TOTAL INGRESOS	1.125.423.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	1.125.423.000	0	1.125.423.000	0
---------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	1.125.423.000
---	---	---	---	---------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	1041399	1.125.423.000	2,20	2.476.000
----------	---------	---------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	1.298.936.000	0	1.298.936.000	0
---------------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

856.032.000	0	173.513.000	0	269.391.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	10401399	269.391.000	2,20	593.000

5. Que el contribuyente DISEÑOS SLEEPING BABY LTDA..... identificado con NIT No. 000800185099 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4133 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 856032000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente DISEÑOS SLEEPING BABY LTDA.....identificado con Nit No. 000800185099 y Registro de Industria y Comercio No. 029471, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	1.298.936.000	0	1.298.936.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
856.032.000	0	173.513.000	0	269.391.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	10401399	269.391.000	2,20	593.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	1.125.423.000	0	1.125.423.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	1.125.423.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	1041399	1.125.423.000	2,20	2.476.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	593.000	2.476.000
21	Impuestos de avisos y tableros	89.000	371.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	59.000	248.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-735.000	-735.000
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.354.000
35	VALOR A PAGAR	6.000	4.714.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005634
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005634 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 933 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4126 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA..... identificado con NIT 000091222751 y Registro de Industria y Comercio No 019187 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 179.564.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	179.564.000
TOTAL INGRESOS	179.564.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	179.564.000	0	179.564.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	179.564.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154774	179.564.000	9,00	1.616.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504774	0	9,00	

5. Que el contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA..... identificado con NIT No. 000091222751 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4126 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 179564000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA.....identificado con Nit No. 000091222751 y Registro de Industria y Comercio No. 019187, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	21504774	0	9,00		
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	179.564.000	0	179.564.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	179.564.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	2154774	179.564.000	9,00	1.616.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	1.616.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	162.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.778.000
35	VALOR A PAGAR	0	3.556.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 973 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4156 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente MORALES CONTRERAS MIGUEL ANGEL..... identificado con NIT 000013958352 y Registro de Industria y Comercio No 047336 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 109.262.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	109.262.000
TOTAL INGRESOS	109.262.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	109.262.000	0	109.262.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	109.262.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	1011081	109.262.000	4,00	437.000
----------	---------	-------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	10101081	0	4,00	

5. Que el contribuyente MORALES CONTRERAS MIGUEL ANGEL..... identificado con NIT No. 000013958352 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4156 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 109262000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente MORALES CONTRERAS MIGUEL ANGEL.....identificado con Nit No. 000013958352 y Registro de Industria y Comercio No. 047336, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	10101081	0	4,00		
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	109.262.000	0	109.262.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	109.262.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	1011081	109.262.000	4,00	437.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	437.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	44.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		481.000
35	VALOR A PAGAR	0	962.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005650
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005650 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1018 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4180** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente ALVARO DIAZ JURADO..... identificado con NIT 000091510817 y Registro de Industria y Comercio No 058451 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 2.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 219.824.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	219.824.000
TOTAL INGRESOS	219.824.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	219.824.000	0	219.824.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	219.824.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	32177303	219.824.000	9,00	1.978.000
----------	----------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	200.000	0	200.000	0
---------------------	---------	---	---------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	200.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32177303	200.000	9,00	2.000

5. Que el contribuyente ALVARO DIAZ JURADO..... identificado con NIT No. 000091510817 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4180 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 219624000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente ALVARO DIAZ JURADO.....identificado con Nit No. 000091510817 y Registro de Industria y Comercio No. 058451, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	200.000	0	200.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	200.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32177303	200.000	9,00	2.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	219.824.000	0	219.824.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	219.824.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32177303	219.824.000	9,00	1.978.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	2.000	1.978.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	198.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	212.000	212.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.174.000
35	VALOR A PAGAR	214.000	4.562.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1076 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4219 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON..... identificado con NIT 000028151614 y Registro de Industria y Comercio No 075324 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 64.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 117.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	117.000.000
TOTAL INGRESOS	117.000.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	117.000.000	0	117.000.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	117.000.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2054771	117.000.000	4,20	491.000
----------	---------	-------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	15.300.000	0	15.300.000	0
---------------------	------------	---	------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	15.300.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20504771	15.300.000	4,20	64.000

5. Que el contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON..... identificado con NIT No. 000028151614 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4219 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 101700000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON.....identificado con Nit No. 000028151614 y Registro de Industria y Comercio No. 075324, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	15.300.000	0	15.300.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	15.300.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20504771	15.300.000	4,20	64.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	117.000.000	0	117.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	117.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	2054771	117.000.000	4,20	491.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	64.000	491.000
21	Impuestos de avisos y tableros	10.000	74.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	6.000	49.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		534.000
35	VALOR A PAGAR	80.000	1.148.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1094 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4230** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente VASQUEZ & GARCIA SAS..... identificado con NIT 000900367195 y Registro de Industria y Comercio No 079199 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 233.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 246.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	246.800.000
TOTAL INGRESOS	246.800.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	246.800.000	0	246.800.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	246.800.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	1041399	246.800.000	2,20	543.000
----------	---------	-------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	106.000.000	0	106.000.000	0
---------------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	106.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	10401399	106.000.000	2,20	233.000

5. Que el contribuyente VASQUEZ & GARCIA SAS..... identificado con NIT No. 000900367195 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4230 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 140800000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente VASQUEZ & GARCIA SAS.....identificado con Nit No. 000900367195 y Registro de Industria y Comercio No. 079199, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	106.000.000	0	106.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	106.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	10401399	106.000.000	2,20	233.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	246.800.000	0	246.800.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	246.800.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	1041399	246.800.000	2,20	543.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	233.000	543.000
21	Impuestos de avisos y tableros	35.000	81.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	23.000	54.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		387.000
35	VALOR A PAGAR	291.000	1.065.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005712
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005712 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1108 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4240 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO..... identificado con NIT 000088142653 y Registro de Industria y Comercio No 082646 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 63.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 592.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	592.800.000
TOTAL INGRESOS	592.800.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	592.800.000	0	592.800.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	592.800.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	1053110	592.800.000	7,00	4.150.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	9.000.000	0	9.000.000	0
---------------------	-----------	---	-----------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	9.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	10503110	9.000.000	7,00	63.000

5. Que el contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO..... identificado con NIT No. 000088142653 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4240 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 583800000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO.....identificado con Nit No. 000088142653 y Registro de Industria y Comercio No. 082646, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	9.000.000	0	9.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	9.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	10503110	9.000.000	7,00	63.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	592.800.000	0	592.800.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	592.800.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	1053110	592.800.000	7,00	4.150.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	63.000	4.150.000
21	Impuestos de avisos y tableros	9.000	623.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	6.000	415.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		5.110.000
35	VALOR A PAGAR	78.000	10.298.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1115 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4247** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE..... identificado con NIT 000091294777 y Registro de Industria y Comercio No 084154 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 2.309.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 403.074.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	403.074.000
TOTAL INGRESOS	403.074.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	403.074.000	0	403.074.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	403.074.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154659	370.828.080	9,00	3.337.000
----------	---------	-------------	------	-----------

REGLON 1	3213313	32.245.920	9,00	290.000
----------	---------	------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	289.071.000	0	289.071.000	21.400.000
---------------------	-------------	---	-------------	------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	9.500.000	1.635.000	0	256.536.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504659	235.870.000	9,00	2.123.000
DECLARACION PRIVADA	32103313	20.666.000	9,00	186.000

5. Que el contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE..... identificado con NIT No. 000091294777 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4247 el día **26 de Noviembre de 2025** No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 146538000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE.....identificado con Nit No. 000091294777 y Registro de Industria y Comercio No. 084154, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	289.071.000	0	289.071.000	21.400.000
---------------------	-------------	---	-------------	------------

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	9.500.000	1.635.000	0	256.536.000
---	-----------	-----------	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	21504659	235.870.000	9,00	2.123.000
----------	----------	-------------	------	-----------

REGLON 1	32103313	20.666.000	9,00	186.000
----------	----------	------------	------	---------

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	403.074.000	0	403.074.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	403.074.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154659	370.828.080	9,00	3.337.000
----------	---------	-------------	------	-----------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLON 1	3213313	32.245.920	9,00	290.000
----------	---------	------------	------	---------

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	2.309.000	3.627.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	231.000	363.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-2.400.000	-2.400.000
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.450.000
35	VALOR A PAGAR	140.000	3.040.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1178 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4290** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL..... identificado con NIT 001098751842 y Registro de Industria y Comercio No 093189 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 411.765.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	411.765.000
TOTAL INGRESOS	411.765.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	411.765.000	0	411.765.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	411.765.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154774	411.765.000	9,00	3.706.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504774	0	9,00	

5. Que el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL..... identificado con NIT No. 001098751842 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4290 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 411765000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL.....identificado con Nit No. 001098751842 y Registro de Industria y Comercio No. 093189, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	21504774	0	9,00		
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	411.765.000	0	411.765.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	411.765.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	2154774	411.765.000	9,00	3.706.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	3.706.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	371.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		4.077.000
35	VALOR A PAGAR	0	8.154.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1287 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4359 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA..... identificado con NIT 000063339155 y Registro de Industria y Comercio No 111688 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 167.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 451.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	451.000.000
TOTAL INGRESOS	451.000.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	451.000.000	0	451.000.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	451.000.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	20447191	451.000.000	5,40	2.435.000
----------	----------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	451.000.000	0	451.000.000	0
---------------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	420.000.000	0	31.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20447191	31.000.000	5,40	167.000

5. Que el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA..... identificado con NIT No. 000063339155 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4359 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 420000000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SOLANO ARIAS OLGA.....identificado con Nit No. 000063339155 y Registro de Industria y Comercio No. 111688, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE		TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA		451.000.000	0	451.000.000	0
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	420.000.000	0	31.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20447191	31.000.000	5,40	167.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		451.000.000	0	451.000.000	0
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	451.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20447191	451.000.000	5,40	2.435.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	167.000	2.435.000
21	Impuestos de avisos y tableros	25.000	365.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	17.000	244.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	212.000	212.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.835.000
35	VALOR A PAGAR	421.000	6.091.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1354 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4407** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente **PRIETO RIVERO ZULMA TATIANA.....** identificado con NIT 000063539722 y Registro de Industria y Comercio No 120179 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 157.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	157.000.000
TOTAL INGRESOS	157.000.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	157.000.000	0	157.000.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	157.000.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3218299	157.000.000	9,00	1.413.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32108299	0	9,00	

5. Que el contribuyente PRIETO RIVERO ZULMA TATIANA..... identificado con NIT No. 000063539722 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4407 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 157000000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente PRIETO RIVERO ZULMA TATIANA.....identificado con Nit No. 000063539722 y Registro de Industria y Comercio No.120179, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32108299	0	9,00		
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	157.000.000	0	157.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	157.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	3218299	157.000.000	9,00	1.413.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	1.413.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	141.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.554.000
35	VALOR A PAGAR	0	3.108.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005863
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005863 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1369 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4418 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO..... identificado con NIT 000013930175 y Registro de Industria y Comercio No 122317 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 135.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 2.454.589.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	2.454.589.000
TOTAL INGRESOS	2.454.589.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	2.454.589.000	0	2.454.589.000	0
---------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	2.454.589.000
---	---	---	---	---------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3218299	2.454.589.000	9,00	22.091.000
----------	---------	---------------	------	------------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	15.000.000	0	15.000.000	0
---------------------	------------	---	------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	15.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32108299	15.000.000	9,00	135.000

5. Que el contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO..... identificado con NIT No. 000013930175 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4418 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 2439589000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO.....identificado con Nit No. 000013930175 y Registro de Industria y Comercio No.122317, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	15.000.000	0	15.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	15.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32108299	15.000.000	9,00	135.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	2.454.589.000	0	2.454.589.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	2.454.589.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	3218299	2.454.589.000	9,00	22.091.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	135.000	22.091.000
21	Impuestos de avisos y tableros	20.000	3.314.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	14.000	2.209.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		27.445.000
35	VALOR A PAGAR	169.000	55.059.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1385 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4430 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES..... identificado con NIT 000900483707 y Registro de Industria y Comercio No 123768 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 70.736.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 8.109.925.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	8.109.925.000
TOTAL INGRESOS	8.109.925.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	8.109.925.000	0	8.109.925.000	0
---------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	8.109.925.000
---	---	---	---	---------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3216202	8.109.925.000	9,00	72.989.000
----------	---------	---------------	------	------------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	7.859.502.000	0	7.859.502.000	0
---------------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	7.859.502.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32106202	7.859.502.000	9,00	70.736.000

5. Que el contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES..... identificado con NIT No. 000900483707 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4430 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 250423000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES.....identificado con Nit No. 000900483707 y Registro de Industria y Comercio No.123768, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	7.859.502.000	0	7.859.502.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	7.859.502.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32106202	7.859.502.000	9,00	70.736.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	8.109.925.000	0	8.109.925.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	8.109.925.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	3216202	8.109.925.000	9,00	72.989.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	70.736.000	72.989.000
21	Impuestos de avisos y tableros	10.610.000	10.948.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	7.074.000	7.299.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-82.142.000	-82.142.000
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.816.000
35	VALOR A PAGAR	6.278.000	11.910.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1416 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4453 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente ITPRINTER S.A.S..... identificado con NIT 000901076469 y Registro de Industria y Comercio No 126814 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 15.683.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 1.888.092.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	1.888.092.000
TOTAL INGRESOS	1.888.092.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	1.888.092.000	0	1.888.092.000	0
---------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	1.888.092.000
---	---	---	---	---------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3216202	1.888.092.000	9,00	16.993.000
----------	---------	---------------	------	------------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	1.742.591.000	0	1.742.591.000	0
---------------------	---------------	---	---------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	1.742.591.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32106202	1.742.591.000	9,00	15.683.000

5. Que el contribuyente ITPRINTER S.A.S..... identificado con NIT No. 000901076469 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4453 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 145501000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente ITPRINTER S.A.S.....identificado con Nit No. 000901076469 y Registro de Industria y Comercio No.126814, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	1.742.591.000	0	1.742.591.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	1.742.591.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	32106202	1.742.591.000	9,00	15.683.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	1.888.092.000	0	1.888.092.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	1.888.092.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	3216202	1.888.092.000	9,00	16.993.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	15.683.000	16.993.000
21	Impuestos de avisos y tableros	2.352.000	2.549.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	1.568.000	1.699.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-8.101.000	-8.101.000
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.638.000
35	VALOR A PAGAR	11.502.000	14.778.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1508 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4508** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH..... identificado con NIT 001098753775 y Registro de Industria y Comercio No 138179 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 350.010.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	350.010.000
TOTAL INGRESOS	350.010.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	350.010.000	0	350.010.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	350.010.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3084290	350.010.000	4,80	1.680.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	30804290	0	4,80	

5. Que el contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH..... identificado con NIT No. 001098753775 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4508 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 350010000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH.....identificado con Nit No. 001098753775 y Registro de Industria y Comercio No.138179, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0
---------------------	---	---	---	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	0
---	---	---	---	---

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	30804290	0	4,80	
----------	----------	---	------	--

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	350.010.000	0	350.010.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	350.010.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3084290	350.010.000	4,80	1.680.000
----------	---------	-------------	------	-----------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	1.680.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	168.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.848.000
35	VALOR A PAGAR	0	3.696.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1568 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4547** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente **TECHN & COM S.A.S.....** identificado con NIT 000901285364 y Registro de Industria y Comercio No 143799 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 1.365.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 519.736.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	519.736.000
TOTAL INGRESOS	519.736.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	519.736.000	0	519.736.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	519.736.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	3126120	519.736.000	7,20	3.742.000
----------	---------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	189.593.767	0	189.593.767	0
---------------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	189.593.767
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	31206120	189.593.767	7,20	1.365.000

5. Que el contribuyente **TECHN & COM S.A.S.**..... identificado con NIT No. 000901285364 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4547 el día **10 de Diciembre de 2025** No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial, la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 330142233 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente TECHN & COM S.A.S.....identificado con Nit No. 000901285364 y Registro de Industria y Comercio No.143799, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	189.593.767	0	189.593.767	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	189.593.767	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	31206120	189.593.767	7,20	1.365.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	519.736.000	0	519.736.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	519.736.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	3126120	519.736.000	7,20	3.742.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	1.365.000	3.742.000
21	Impuestos de avisos y tableros	205.000	561.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	137.000	374.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.970.000
35	VALOR A PAGAR	1.707.000	7.647.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1585 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4558 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID..... identificado con NIT 001095821742 y Registro de Industria y Comercio No 145012 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 622.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 295.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	295.800.000
TOTAL INGRESOS	295.800.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	295.800.000	0	295.800.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	295.800.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	20447731	295.800.000	5,40	1.597.000
----------	----------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	115.100.000	0	115.100.000	0
---------------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	115.100.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20447731	115.100.000	5,40	622.000

5. Que el contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID..... identificado con NIT No. 001095821742 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4558 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 180700000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID.....identificado con Nit No. 001095821742 y Registro de Industria y Comercio No.145012, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	115.100.000	0	115.100.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	115.100.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20447731	115.100.000	5,40	622.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	295.800.000	0	295.800.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	295.800.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20447731	295.800.000	5,40	1.597.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	622.000	1.597.000
21	Impuestos de avisos y tableros	93.000	240.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	62.000	160.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.220.000
35	VALOR A PAGAR	777.000	3.217.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1667 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4617** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente PLATA FIGUEROA NICOLE DAYANA..... identificado con NIT 001095836081 y Registro de Industria y Comercio No 153629 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 151.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 206.173.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	206.173.000
TOTAL INGRESOS	206.173.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	206.173.000	0	206.173.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	206.173.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2054771	206.173.000	4,20	866.000
----------	---------	-------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	35.849.000	0	35.849.000	0
---------------------	------------	---	------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	35.849.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20504771	35.849.000	4,20	151.000

5. Que el contribuyente PLATA FIGUEROA NICOLE DAYANA..... identificado con NIT No. 001095836081 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4617 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 170324000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente PLATA FIGUEROA NICOLE DAYANA.....identificado con Nit No. 001095836081 y Registro de Industria y Comercio No.153629, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	35.849.000	0	35.849.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	35.849.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	20504771	35.849.000	4,20	151.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	206.173.000	0	206.173.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	206.173.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	2054771	206.173.000	4,20	866.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	151.000	866.000
21	Impuestos de avisos y tableros	23.000	130.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	15.000	87.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		894.000
35	VALOR A PAGAR	189.000	1.977.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006040
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006040 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1701 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4638 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA..... identificado con NIT 000063546375 y Registro de Industria y Comercio No 156735 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 353.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 119.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	119.800.000
TOTAL INGRESOS	119.800.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	119.800.000	0	119.800.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	119.800.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154721	0	9,00	
----------	---------	---	------	--

REGLON 1	3025611	119.800.000	7,00	839.000
----------	---------	-------------	------	---------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	18.000.000	0	18.000.000	0
---------------------	------------	---	------------	---

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	18.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	30205619	18.000.000	10,00	180.000

5. Que el contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA..... identificado con NIT No. 000063546375 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4638 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 101800000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA.....identificado con Nit No. 000063546375 y Registro de Industria y Comercio No.156735, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	18.000.000	0	18.000.000	0
---------------------	------------	---	------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	18.000.000
---	---	---	---	------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	30205619	18.000.000	10,00	180.000
----------	----------	------------	-------	---------

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	119.800.000	0	119.800.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	119.800.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	2154721	0	9,00	
----------	---------	---	------	--

REGLON 1	3025611	119.800.000	7,00	839.000
----------	---------	-------------	------	---------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	353.000	839.000
21	Impuestos de avisos y tableros	53.000	126.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	35.000	84.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		608.000
35	VALOR A PAGAR	441.000	1.657.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de “...planificar y determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales” para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1718 de fecha **7 de Febrero de 2025** emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.
3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. **4648** de fecha **22 de Septiembre de 2025** mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA..... identificado con NIT 001095819040 y Registro de Industria y Comercio No 158676 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 48.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 225.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	225.000.000
TOTAL INGRESOS	225.000.000

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generando resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---	------------------------	---	--	---	---

BASE GRAVABLE	225.000.000	0	225.000.000	0
---------------	-------------	---	-------------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------

0	0	0	0	225.000.000
---	---	---	---	-------------

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
----------------------	--------	-------------------	------------------	----------

REGLON 1	21047241	225.000.000	9,60	2.160.000
----------	----------	-------------	------	-----------

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
---------------	---	--	---	---

DECLARACION PRIVADA	5.000.000	0	5.000.000	0
---------------------	-----------	---	-----------	---

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
---	---	--	---	---------------------------------



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	5.000.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21047241	5.000.000	9,60	48.000

5. Que el contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA..... identificado con NIT No. 001095819040 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4648 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 220000000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.
- En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.
8. Con fundamento en lo expuesto,



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA.....identificado con Nit No. 001095819040 y Registro de Industria y Comercio No.158676, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	5.000.000	0	5.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	5.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	21047241	5.000.000	9,60	48.000	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE	225.000.000	0	225.000.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	225.000.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
REGLON 1	21047241	225.000.000	9,60	2.160.000	



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026
Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	48.000	2.160.000
21	Impuestos de avisos y tableros	7.000	324.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	5.000	216.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.640.000
35	VALOR A PAGAR	60.000	5.340.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA